



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1330

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER462 del 04 de enero de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Construcción y rehabilitación de las rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 1, grupo 2 en Bogotá D.C", y adjuntó el inventario forestal del contrato IDU- 148-2005 de ciento sesenta y cuatro (164) Folios, un (1) CD y ocho (8) planos.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER462 del 04 de enero de 2007 del 26 de marzo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 170, Carrera 54 de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS713 del 22 de mayo de 2007.

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS713 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 441 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ. D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

Que, de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación de la información se consideró técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales para espacio público:

No. árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización	Justificación técnica del tratamiento	Concepto técnico
					B	R	M			
359	Chicala	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Traslado
360	Chicala	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
361	Caucho Benjamín	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
362	Acacia japonesa	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
363-B	Holly Liso	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Traslado
363	Acacia	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
363-A	Holly Liso	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Traslado
364	Acacia	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
364-A	Acacia	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
365	Pino Montere	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
366	N.N.	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
367	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
368	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
369	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
370	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
643	Caucho Benjamín	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
644	Benjamín	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Tala
645	Guayacán	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada.	Traslado

2

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdés

CT N° 200/GTS/13 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia





646	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
647	Guayacán	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
648	Chicala	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
649	Chicala	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
650	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
651	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
652	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
653	Jazmin	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
654	Jazmin	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
655	Palma Yuca	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
656	Palma Yuca	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
657	Acacia	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el concepto técnico N° 2007GTS713 del 22 de mayo de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de diecinueve (19) individuos correspondiente a Tres (3) de Caucho Benjamín (*Ficus Benjamina*), Dos (2) de Palma de Yuca (*Yuca Elephantipes*), nueve (9) individuos arbóreos correspondientes a la especie Acacia (*Acacia SP*), Uno (1) de la especie Chicala (*Tecoma Stans*), Uno (1) de *Pino Patula*, Uno (1) de *Laurel*, Uno (1) de Jazmín (*Pittosporum Undulatum*) y Uno (1) de la especie N.N. y, el traslado de once (11) especímenes correspondiente a Tres (3) de *Chicala*, dos (2) de *Guayacán*, Cuatro (4) de *Laurel*, Dos (2) de Holly Liso (*cotoneaste multiflora*); para un total de treinta (30) especímenes, por el mal estado fitosanitario y debido a la interferencia con el desarrollo de la construcción de la obra de trasmilenio.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual el concepto técnico N° 2007GTS713 del 22 de mayo de 2007 que hace parte integral de la presente resolución establece: "Dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 30.75 IVPsEl valor de TRES₄

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS713 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$3.762.991) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (84.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. *Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

5

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS713 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3059

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:"*.

Que así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, disposición normativa concordante con el literal f), *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 6

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS713 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Fijos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala de diecinueve (19) individuos correspondiente a Tres (3) de Caucho Benjamín (*Ficus Benjamina*), Dos (2) de Palma de Yuca (*Yuca Elephantipes*), nueve (9) individuos arbóreos correspondientes a la especie 7

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007C1S713 del 22/05/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia

7



Acacia (*Acacia SP*), Uno (1) de la especie Chicala (*Tecoma Stans*), Uno (1) de *Pino Patula*, Uno (1) de *Laurel*, Uno (1) de Jazmín (*Pittosporum Undulatum*) y Uno (1) de la especie N.N. y, el traslado de once (11) especímenes correspondiente a Tres (3) de *Chicala*; dos (2) de *Guayacán*, Cuatro (4) de *Laurel*, Dos (2) de *Holly Liso* (*Cotoneaste multiflora*); para un total de treinta (30) especímenes, por el mal estado fitosanitario y debido a la interferencia con el desarrollo de la construcción de la obra de trasmilenio, para adelantar el proyecto denominado "Construcción y rehabilitación de las rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 1, grupo 2", Localidad de Usaquen de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización	Justificación técnica del tratamiento	Concepto técnico
					B	R	M			
359	Chicala	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
360	Chicala	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
361	Caucho Benjamín	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
362	Acacia japonesa	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
363-B	Holly Liso	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
363	Acacia	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
363-A	Holly Liso	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
364	Acacia	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
364-A	Acacia	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
365	Pino Montoro	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
366	N.N.	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
367	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
368	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
369	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
370	Acacia Braca	40	2	0			x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

643	Caucho Benjamín	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
644	Benjamín	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
645	Guayacán	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
646	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
647	Guayacán	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
648	Chicala	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
649	Chicala	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
650	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
651	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
652	Laurel	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
653	Jazmín	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
654	Jazmín	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Traslado
655	Palma Yuca	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
656	Palma Yuca	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala
657	Acacia	40	2	0	x	Andenes OBRA IDU	Podas anteriores antitecnicas, Bifurcaciones basales, Pudrición localizada	Tala

PARÁGRAFO: El bloqueo y traslado de los árboles, se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados, durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios exactos de traslado de la vegetación, deberán ser presentados a la Secretaría Distrital de Ambiente, en plano de localización georeferenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007GTS713 del 22/05/07

Cra 6 No 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 536 2628 - 354 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO QUINTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 30.75 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$3.762.991) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (84.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

10

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdes

CT N° 2007CIS713 del 22/05/07

Cra. 6 Na. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

11

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Nelson José Valdés

CT N° 2007GTS713 del 22/05/07
07/159

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá (sin indiferencia)